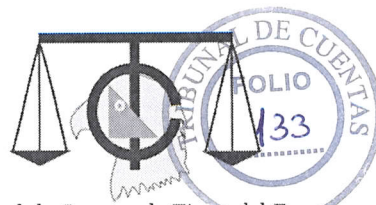




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

INFORME LEGAL N° 197/2017.
LETRA: T.C.P. - C.A.

USHUAIA, 24 de Octubre de 2017.

SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL:

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.P. N° 63/17, caratulado: **"MULTA APLICADA AL Comisario Mayor (R) Dardo E. ESTEFO, Miguel Osvaldo PICONE y C.P. José Antonio CHAVES – RESOLUCIÓN PLENARIA N° 058/2017"**, remitido por la Nota Interna N° 877/17 Letra: T.C.P. - S.P.

I.- Las presentes actuaciones se originaron con motivo de la Resolución Plenaria N° 58/17, por la cual se aplicó al Comisario Mayor (R) Dardo Enzo ESTEFO en su carácter de Presidente de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur, al Comisario General (R) Miguel Osvaldo PICONE, en su carácter de Vicepresidente y al C.P. José Antonio CHAVES en su carácter de Gerente de Administración, una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta mensual de cada uno, descontadas las asignaciones familiares, con motivo de haber incurrido en las transgresiones a las disposiciones legales estipuladas en el artículo 44 y ccdtes. de la Ley provincial N° 50, concretamente, a lo prescripto en el artículo 166, inciso 2° de la Constitución Provincial, el artículo 2 inciso a) de la Ley provincial N° 50 y su reglamentación por el artículo 109, Anexo I, del Decreto provincial N° 1122/02 y punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, artículo 4° inciso c) de la Ley provincial N° 50 y artículo 17 de la Ley provincial N° 1009. Verificadas en el marco del Expediente N° 219/ C.R.P.T.F./ 2014 del

AF

registro de ese Organismo, caratulado: “*S/APORTE INICIAL FIDEICOMISO INMOBILIARIO ALTOS DE LA PATAGONIA*”.

Las sanciones fueron cuantificadas a través de la Resolución Plenaria N° 87/17, en las sumas de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS TRES CON 62/100 (\$3.903,62.-), PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 86/100 (\$2.653,86.-) y PESOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 71/100 (\$3.588,71.-), respectivamente.

Asimismo, dicho acto administrativo hizo saber a los sancionados que podrían interponer el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141 en el plazo de diez días hábiles de notificados; y que el acto agotaba la vía administrativa, por lo que podrían interponer en su contra demanda contencioso administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia, en el plazo de noventa (90) días de notificados, conforme la jurisprudencia sentada en el fallo: “*Transporte Automotor Integral L.E.M. Municipalidad de Ushuaia Contencioso Administrativo*” del cintero Tribunal.

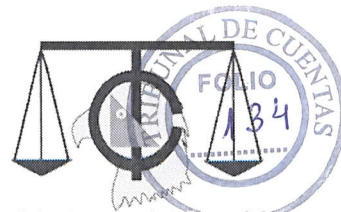
Los sancionados fueron notificados de la Resolución Plenaria N° 87/17, el 07 de Abril de 2017 los Sres. ESTEFO y CHAVES, conforme consta en las Cédulas de Notificación Nros. 164/17 y 166/17, obrantes a fs. 115/116 y fs. 120/121; y el 10 de Abril de 2017 el Sr. PICONE, según resulta de la Cédula de Notificación N° 165/17, agregada a fs. 118/119.

A fs. 122 el Comisario General (R) Miguel Osvaldo PICONE, acreditó el pago de la multa impuesta por el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 58/17, efectuado el día 18 de Abril de 2017, por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 86/100 (\$2.653,86.-), conforme surge del comprobante que en original acompañó a fs. 123.

Asimismo, a fs. 124 el C.P. José Antonio CHAVES, acreditó el pago de la multa impuesta por el artículo 2° de la citada Resolución Plenaria, efectuado ese mismo día por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

OCHO CON 71/100 (\$3.588,71.-), conforme surge del comprobante que en copia certificada adjuntó a fs. 125.

Por su parte, mediante la Nota Interna N° 841/17 Letra: T.C.P. - D.A., la Subdirección de Administración informó a la Secretaría Legal acerca de la acreditación de tales pagos en la Cuenta Corriente en Pesos N° 1710300/2 del Banco Tierra del Fuego; siendo asentados los mismos en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria N° 112/05, según consta al pie de fs. 127.

Con tales antecedentes, a través de la Nota Interna N° 877/17 Letra: T.C.P. -S.P., las actuaciones fueron remitidas a la Secretaría Legal, informando el Secretario Privado del Cuerpo Plenario de Miembros que no se había recepcionando el pago de la multa por parte del Comisario Mayor (R) Dardo ESTEFO.

II.- Encontrándose las actuaciones en la Secretaría Legal, mediante la Nota Interna N° 1810/17 Letra: T.C.P. - D.A., la Dirección de Administración solicitó información acerca de si *"(...) la suma de \$3.903,62 (...), acreditada con fecha 17/08/2017, en nuestra Cuenta Corriente en pesos BTF N° 1710300/2 como 'depósito efectivo', corresponde a una multa impuesta por este Organismo."*; habiéndosele informando que dicho importe se corresponde con la multa impuesta por el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 58/17 al Comisario Mayor (R) Dardo ESTEFO.

Asimismo, por la Nota Externa N° 2005/17 Letra: T.C.P. - Pros. Legal, se requirió al nombrado la presentación del original o copia certificada de la boleta de depósito que acredite el pago de dicha multa, conforme lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 87/17.

En consecuencia, a fs. 131 el Comisario ESTEFO acreditó el pago de la multa efectuado el 17 de Agosto de 2017 por la suma de PESOS TRES MIL

AF

NOVECIENTOS TRES CON 62/100 (\$3.903,62.-), conforme surge del comprobante que en original presentó a fs. 132.

III.- Por mi parte, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones, considero que los pagos han sido efectuados en tiempo, dentro del plazo fijado por el artículo 4º de la Resolución Plenaria N° 87/17 y acreditados en la forma allí requerida.

Acorde lo indicado por el artículo 7º de dicha Resolución en cuanto al agotamiento de la vía administrativa, considero que su firmeza se encontraba condicionada al transcurso de los plazos para iniciar las vías impugnatorias, tanto administrativas como judiciales.

Por lo que, en virtud de lo establecido por los artículos 7 inciso a), 15 y 24 de la Ley provincial N° 133, y acorde lo dispuesto por su artículo 7º, la Resolución Plenaria N° 87/17 adquirió firmeza luego de transcurrido el plazo de 90 días hábiles para interponer la demanda contencioso administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia; siendo a partir de entonces que comenzó a computarse el plazo de 10 días hábiles para efectuar el pago de las multas, indicado en el artículo 4º.

Con lo que en el caso de los Sres. ESTEFO y CHAVES el vencimiento del plazo de pago operó el 19 de Septiembre de 2017; en tanto que en el caso del Sr. PICONE este plazo venció el 20 de ese mismo mes y año.

En función de todo lo expuesto, encontrándose acreditado el pago de las multas impuestas por los artículos 1º y 2º de la Resolución Plenaria N° 58/17, por los montos determinados en los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Plenaria N° 87/17, con los comprobantes agregados a fs. 123, 125 y 132, en virtud de lo establecido por el Artículo 13º del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06¹, estimo corresponde en esta instancia proceder al archivo definitivo de las presentes

¹ *“Artículo 13º.- Corroborado el pago de la multa de acuerdo a lo informado por la Dirección de Administración, la Secretaría Legal como responsable del Registro de Sanciones y Multas, informará a la Vocalía Legal tal situación a efectos que se proceda al archivo definitivo de las actuaciones relacionadas con la sanción.”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

actuaciones, con la intervención de la Asesoría Letrada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 inciso b) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Con tales consideraciones, elevo las actuaciones para la prosecución del trámite.



Andrea Fabiana FURTADO
ABOGADA
Mat. Prov. N° 134
Tribunal de Cuentas de la Provincia

El texto de la fila contiene 'esteño'

Anio	Reaplicamulta	Expediente	Funcionarioagente	Funcion	Multaporc	Multaimporte	Extemulta	Rocuantificamro	Rocuantificanotifica	Pagoimporte	Pagofecha	Plazopago	Recursosfavorable	Recursosresnro	Estado	Observaciones	Multaporceref
2017	RP 58/2017	CRPTF 219-CG-2014	Comisario Mayor (R) Dardo ESTEFO	PRESIDENTE CRPTF	5	3903.62	63-SP-2017	RP 87/2017	7/04/17	3903.62	17/08/17	-	-	-	CANCELADA	En fecha 17/08/17 - NOTA TCP-DA 1810/17. Administración informa depósito. A la espera de comprobante. 22/09/17 - Ingresó NOTA 8617/17 adjuntando comprobante de pago	-
2017	RP 34/2017	CRPTF 234-CR-2015	Comisario Mayor (R) Dardo ESTEFO	PRESIDENTE CRPTF	5	3903.62	53-SP-2017	RP 48/17	10/03/2017	3903.62	16/03/2017	-	-	-	CANCELADA	-	-



La Presidencia

OSCAR JUAN SUAREZ
Prosecretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
T.D.F.A. e I.A.S.

25 OCT 2017